

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. NATURALEZA, FINES. AMBITO DE ACTUACIÓN.
DOMICILIO. DURACIÓN Y MEDIOS.

ARTÍCULO 1º.-

La Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la provincia de Las Palmas (en anagrama AECP), se constituye como una Asociación sin ánimo de lucro para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus empresas-miembro, así como los generales del Sector, quedando dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.-

Esta Asociación afirma su naturaleza privada y el carácter profesional y no político de sus actividades, manteniendo una total independencia, tanto de los entes públicos como privados, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

ARTÍCULO 3º.-

Serán fines de esta Asociación:

- a) Contribuir al desarrollo de la comunidad mediante la defensa de la producción, el ejercicio de la libre iniciativa empresarial y la adecuada participación de cuantos integran el proceso productivo dentro de la conservación de la armonía social.
- b) Fomentar el desarrollo y mejora de la industria de la construcción en todas sus actividades.
- c) La representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de los miembros.

- d) La representación de las empresas de la construcción en la negociación colectiva con las Asociaciones Sindicales de los trabajadores.
- e) El planteamiento de situaciones de conflicto colectivo del Sector, a tenor de las disposiciones legales que regulen esta materia.
- f) El estrechamiento de las relaciones de colaboración y convivencia entre sus miembros y la mediación arbitral en cuantos conflictos de intereses se produzcan entre los mismos.
- g) El asesoramiento a sus asociados en materia de índole económica, laboral, fiscal, jurídica y en cuantos asuntos se recabe el razonable consejo de AECP.
- h) La defensa de la empresa como pilar básico de progreso y desarrollo dentro del marco de la libre iniciativa privada en una economía de mercado.
- i) El estudio, propuesta y gestión ante los organismos competentes de cuantas medidas se estimen necesarias para el mayor desarrollo de las actividades económico-sociales de la provincia.
- j) La administración de los recursos económicos de la Asociación y su aplicación a los fines y actividades de la misma.
- k) Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus miembros, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.
- l) El aseguramiento colectivo de los varios riesgos de la actividad empresarial cuando tal aseguramiento sea hacedero y positivo para el conjunto de sus miembros.
- m) La creación de mutualidades, instituciones de previsión y toda clase de servicios sociales de la empresa, cuando su implantación colectiva resulte más beneficiosa que la realización individual por parte de las empresas agrupadas.
- n) Gestionar los intereses del Sector, cuando le sean confiados o propios de su ámbito representativo, ante todas las instituciones públicas o privadas representativas, de gestión o de decisión, tanto en las esferas socioeconómicas como culturales o políticas o de cualquier naturaleza, regionales, nacionales o internacionales.
- o) Elaborar recomendaciones de actuación, cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica y, especialmente en lo referente a intereses o problemas empresariales del Sector, de política económica, planificación, coyunturas y relaciones regionales, nacionales o internacionales.
- p) Establecer, fomentar y mantener relaciones con entes locales, regionales, nacionales, extranjeros e internacionales que convengan o beneficien al Sector, al objeto y fines de la AECP.
- q) Promover actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- r) Promover y facilitar la integración en la actividad de la construcción y los servicios de desempleados, mujeres y otros colectivos sociales con dificultades de inserción, además de realizar tareas de sensibilización de la sociedad y ofrecimiento de servicios de interés empresarial, social y general, que demanden las empresas e instituciones.
- s) Y, en general, cuantos otros fines y funciones de naturaleza análoga se consideren convenientes, o le sean encomendadas por la Ley, que tiendan directamente a la más eficaz defensa y promoción de los intereses colectivos de sus miembros.



Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines la AECOP hará uso de cuantos medios legítimos pueda disponer tanto en el orden material como en el institucional.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de su objeto y fines, la AECOP podrá relacionarse, asociarse, recibir o integrarse en cuantas organizaciones o entidades que le sean afines o complementarias o se considere que deba ser parte de las mismas para una mejor y más eficaz labor institucional.

ARTÍCULO 4º.-

La consecución de los fines mencionados en el artículo anterior está basada en un sistema democrático, por los principios de libertad, independencia, autonomía y apoliticidad.

CAPÍTULO II

SEDE Y ÁMBITOS SOCIALES

ARTÍCULO 5º.-

La Asociación tendrá su sede legal en Las Palmas de Gran Canaria, calle Buenos Aires, nº 29, estableciendo delegaciones comarcales o locales en las islas de Lanzarote y Fuerteventura y en los términos municipales de Gran Canaria donde sean necesarias, según su población y necesidades.

La Junta Directiva podrá variar su domicilio, dentro de Las Palmas, cuando lo considere conveniente, dando la publicidad y difusión necesarias y sin que ello suponga modificación estatutaria.

ARTÍCULO 6º.-

La Asociación extenderá su ámbito a todas las actividades profesionales relacionadas con el Sector de la Construcción, así como aquellas otras que de forma directa estén relacionadas con el mismo dentro de la provincia de Las Palmas.

ARTÍCULO 7º.-

Podrán ser miembros de la Asociación cuantos empresarios individuales o colectivos tengan su sede local o delegada dentro del ámbito territorial definido en el artículo anterior y su actividad se desarrolle dentro del sector de la construcción.

Asimismo, podrán ser miembros de la Asociación en calidad de miembros colaboradores, entidades, instituciones, empresas y organizaciones empresariales cuyas actividades se enmarquen dentro del Sector o estén relacionadas con éste de forma directa o indirecta, con sus intereses o con su defensa y cuyos objetos y fines sean totalmente compatibles con los de AECOP.



Los asociados colaboradores tendrán derecho a ser oídos en las reuniones de los órganos de gobierno y a participar activamente en las actividades de AECOP, pero no ostentarán derechos activos, ni pasivos.

ARTÍCULO 8º.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución sólo se producirá por resolución judicial o por algunas de las causas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9º.-

Los medios económicos de los que dispondrá la Asociación para desarrollar sus fines y mantener sus actividades serán los estrictamente suficientes para el desarrollo de su actividad y serán los proporcionados:

- a) Por los asociados, sus cuotas periódicas, derramas y aportaciones voluntarias.
- b) Por la renta de los bienes que constituyan su patrimonio.
- c) Por las donaciones que, con cualquier carácter, reciba siempre que haya sido acordada por la Junta Directiva su aceptación.
- d) Por las subvenciones y ayudas que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan los estatutos y la legislación vigente.
- e) Por ingresos extraordinarios provenientes de servicios y actividades propias a los que asista tal derecho.
- f) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DECISIÓN

Sección 1ª: Del Gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.-

1.- El Gobierno de la Asociación estará encomendado:

- A la Asamblea General.
- A la Junta Directiva.
- Al Comité Ejecutivo.
- A la Presidencia.

Cuyas misiones y competencias se establecen en los artículos siguientes:



2.- Son cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los vocales del Comité Ejecutivo.
- Los vocales de la Junta Directiva.

Sección 2ª: De la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.-

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de decisión respecto de cualesquiera cuestiones de la vida asociativa, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos sus afiliados.

ARTÍCULO 12º.-

1. La Asamblea designará mediante sufragio directo y secreto a quien haya de presidirla. Cada mandato tendrá una duración de tres años. El Presidente será elegido libremente por la Asamblea, bien de entre sus miembros, o bien una persona de reconocida solvencia profesional a propuesta de la Junta Directiva saliente. Cuando el Presidente electo no tenga la condición de miembro de la Asamblea, tendrá la denominación de Presidente Ejecutivo. Cualquiera de los miembros de la Asamblea podrá presentar su candidatura para acceder a la Presidencia, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones para con la Asociación y haya cumplido una anualidad consecutiva como asociado de la A.E.C.P. con ostentación de la plenitud de sus derechos.

Respecto a la Presidencia Ejecutiva, corresponde a las sucesivas Juntas Directivas salientes determinar las bases curriculares de los hipotéticos candidatos, debiendo proponer a la Asamblea un máximo de dos candidatos de tal carácter, de entre los que concurran, para su elección.

2. Asimismo, la Asamblea elegirá, de entre sus componentes, y para el mismo periodo de mandato, un número de vicepresidentes no superior a cinco ni inferior a tres, que sustituirán al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. A tal respecto, de las cinco vicepresidencias dos serán natas para Lanzarote y Fuerteventura y no sometidas a elección provincial, ambas serán de designación directa por las Asociaciones insulares, debiendo recaer en cualquier caso en los Presidentes de ambas islas.

3. Ejercerá las funciones de secretario de este órgano, quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Asociación. En su ausencia, y a los solos efectos de Acta, actuará de secretario el socio de menos edad que asista a la sesión.

ARTÍCULO 13º.-

Para el mejor estudio y promoción de sus actividades y/o territorios, los componentes de la Asamblea General podrán agruparse en torno a comisiones de trabajo según los grupos siguientes:

1.- INDUSTRIALES

- 1.1.- Yesos y Escayolas.
- 1.2.- Áridos.
- 1.3.- Cementos artificiales.
- 1.4.- Hormigones preparados.
- 1.5.- Prefabricados de hormigón.
- 1.6.- Terrazos. Mosaico hidráulico y otros pavimentos de cemento.
- 1.7.- Piedra Artificial.
- 1.8.- Fibrocemento.
- 1.9.- Tejas y Arenas.
- 1.10.- Gravas y Arenas.
- 1.11.- Otros.

2.- SERVICIOS ESPECIALES O AUXILIARES DE LA CONSTRUCCIÓN

- 2.1.- Instalaciones de materias aislantes y de protección.
- 2.2.- Impermeabilizadores.
- 2.3.- Sondeos y pilotajes.
- 2.4.- Ferrallistería.
- 2.5.- Arrendamiento de maquinaria para obras públicas y edificación.
- 2.6.- Elaboración e instalación de piedra y mármol.
- 2.7.- Pocería y alumbrado de aguas.
- 2.8.- Mezclas asfálticas.
- 2.9.- Laboratorios de Control de Calidad.
- 2.10.- Otros.

3.- SUBCONTRATAS DE OBRAS

- 3.1.- Soldadores, alicatadores, revocadores y pulidores.
- 3.2.- Decorados de escayola y yeso.
- 3.3.- Pintura y empapelado.
- 3.4.- Carpintería de armar.
- 3.5.- Albañilería.
- 3.6.- Cimbras, encofrados y andamiaje.
- 3.7.- Otros.

4.- CONSTRUCTORES

- 4.1.- Contratistas de obras públicas.
- 4.2.- Constructores de edificaciones.



4.3.- Construcción en general.

4.4.- Otros.

5.- PROMOTORES

5.1.- Promotores de edificios urbanos.

5.2.- Urbanizadores.

5.3.- Investigación para la construcción y promoción de ventas o arrendamientos de inmuebles.

5.4.- Otros.

6.- ALMACENISTAS Y COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

7.- OTROS

El funcionamiento interno de las Comisiones que identifican los grupos de actividad relacionados, se regirá por los reglamentos propios que se elaboren y que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.-

La Asamblea General, debidamente convocada, es soberana y tiene las más amplias facultades para deliberar o resolver sobre cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación y, en especial, son de su competencia:

- a) Determinación de las líneas generales de actuación de la Asociación, para el debido cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamento.
- c) Establecimiento y modificaciones de los fines asociativos.
- d) La asociación o fusión con otras organizaciones profesionales.
- e) Nombramiento o, en su caso, ratificación, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos, de quienes ostenten o hayan de ostentar, los cargos de representación y dirección.
- f) Elección y constitución de la Junta Directiva.
- g) Aprobación de la gestión anual de los órganos cuya provisión o constitución le compete.
- h) Resolución de los recursos que, dentro de su competencia, le sean presentados.
- i) Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan de regir la vida económica de la Asociación.



- j) Aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
- k) Ratificación, en su caso, de las variaciones patrimoniales que hayan tenido lugar a lo largo del ejercicio.
- l) Ratificar el establecimiento y/o modificación, en cuanto proceda, de las cuotas de sostenimiento de la Asociación.
- m) Nombramiento de los censores de cuentas y Comité de Recursos.
- n) Ratificación de las altas producidas a lo largo del ejercicio y aprobación, en su caso, de las sanciones de pérdida de condición de asociado que, por los órganos competentes, le sean propuestas.
- o) Acuerdo de la destitución de los cargos electivos por motivos fundados.
- p) Adopción del acuerdo de disolución.
- q) Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y, en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
- r) Aprobación del Reglamento del Régimen Interior de la Asociación, así como la ratificación de las modificaciones que ya hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.-

La Asamblea General, como máximo órgano de decisión y gobierno, estará compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación que estén en plenitud de sus derechos como tales. Podrán reunirse de modo ordinario o extraordinario.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, la primera deberá ser convocada antes del 30 de marzo y la segunda, posterior a dicha fecha, deberá celebrarse antes del 28 de diciembre. La Junta Directiva podrá decidir, a propuesta de la presidencia, la refundición de la última Asamblea ordinaria del año, a la primera del siguiente que, en cualquier caso, deberá ser convocada antes del 30 de marzo.

La primera de las reuniones previstas, esto es, la convocada antes del 30 de marzo, tendrá por objeto, cuando menos y entre otros, lo siguiente:

- o El examen y aprobación, si procediere, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, que deberán estar auditadas para su presentación ante la Asamblea General.
- o El examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior.

La segunda de las reuniones previstas, es decir, aquella celebrada antes del 28 de diciembre, tendrá por objeto, cuando menos y entre otros, lo siguiente:



- El examen y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente.

Toda la documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los precedentes acuerdos, habrá de estar a disposición de los miembros o asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente y, mediante petición escrita y razonada al Presidente, de un número de miembros o asociados que representen, al menos, la quinta parte de los asociados, debiendo en tal caso convocarse por parte del Presidente en el plazo máximo de 30 días naturales.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada con un mínimo de ocho días naturales de antelación, mediante comunicación personal y por escrito a cada uno de los asociados, todo ello a través de cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma, en la que, juntamente con la hora y la fecha de la reunión, se le darán a conocer los asuntos a tratar. Además de lo anterior, facultativamente, podrán también insertarse anuncios en un periódico de la provincia de Las Palmas con antelación suficiente.

No obstante, cuando por razones de urgencia, gravedad o importancia de los asuntos a tratar no admitiera demora, podrá convocarse la Asamblea, previo acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, mediante comunicación personal y por escrito a cada uno de los asociados, así como a través del correspondiente anuncio de convocatoria en un periódico de la provincia de Las Palmas, bastando en su caso que medien tan sólo tres días hábiles entre las fechas de publicación de la convocatoria y celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 16º.-

La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria, si se encontrasen presentes o representadas la mitad más una de las empresas asociadas. De no reunirse este quórum, se celebrará, en segunda convocatoria, media hora después con los asistentes.

ARTÍCULO 17º.-

Los órganos de gobierno de AECOP deben respetar y cumplir las obligaciones derivadas de la aceptación voluntaria de sus cargos directivos, ajustando su funcionamiento a lo que estatutaria y reglamentariamente se determine.

No podrán deliberar ni adoptar acuerdos que no figuren en el orden del día, a menos que se declaren de urgencia por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes del órgano que se trate.



La asistencia a las reuniones será obligatoria para los miembros de los distintos órganos de la Asociación, debiendo, los que por causa justificada no puedan asistir, comunicarlo al Secretario, quien lo notificará al Presidente de la reunión.

Se faculta al Presidente para que tome las medidas necesarias en caso de observancia de inasistencia reiterada, justificada o injustificada, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.

Si algún representante cesase durante su mandato, la AECOP podrá celebrar elecciones parciales para cubrir el puesto hasta la terminación del mandato de tres años que se encuentre en curso.

ARTÍCULO 18º.-

La Asamblea General, para mejor cumplimiento de sus funciones, constituirá una Junta Directiva, cuyos miembros serán elegidos o ratificados por períodos de tres años.

Sección 3ª. De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º.-

La Junta Directiva estará compuesta por no menos de 10 miembros ni más de 20.

1.- Deberán quedar representados los grupos de actividades a que se refiere el art. 13º de los presentes Estatutos, con un representante como mínimo cada uno y el resto de ellos repartidos proporcionalmente al número de trabajadores que contenga cada grupo, atendiendo al criterio de equidad en la representación de todos los grupos. No podrá ser vocal varias veces una misma persona dentro de una misma comisión aunque represente varias actividades.

2.- Serán Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva, quienes lo sean de la Asamblea General y con idénticas funciones que en aquella ostenten y con los mismos períodos de mandato.

3.- El Secretario General formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.

4.- Para la adopción de acuerdos en el seno de esta Junta, cada miembro tendrá un voto y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.- Para que una persona pueda ser elegida para ocupar puesto en la Junta Directiva, será preciso que, además de ostentar la condición de miembro de pleno derecho, sea empresario individual o que disponga de poder notarial que le acredite como apoderado de empresa social, con excepción de la Presidencia Ejecutiva.

Unos y otros deben ejercer las actividades económicas correspondientes, estar al corriente en el pago de las cuotas y no hallarse incurso en la pena de inhabilitación especial, dictada en sentencia firme por la jurisdicción penal.

ARTÍCULO 20º.-



La Junta Directiva deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca en el supuesto de renuncia, cese por incumplimiento de obligaciones de asistencia o cualquier otra que le competa por su cargo, imposibilidad sobrevenida permanente, incapacidad, por declaración legal o institucional de incompatibilidad o por faltar gravemente al objeto y fines de la AECOP, podrá ser suplida mediante nueva designación por la Asociación a medio de la elección en Asamblea General Electoral ordinaria o, en su caso, extraordinaria, por el sistema electoral establecido en los presentes estatutos, y el nuevo miembro o miembros elegidos pasarán a formar parte de la Junta Directiva en lugar de aquél o aquellos que hubieren causado baja hasta la finalización del mandato vigente en esos momentos.

ARTÍCULO 21º.-

La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Asamblea General y le corresponden expresamente, a título enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de cuantas resultan del contexto de estos Estatutos, las siguientes funciones:

- Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, ejerciendo los poderes que por ésta le hayan sido conferidos.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento o gestión.
- Conocer y resolver sobre cuantos asuntos le sean propuestos por los órganos de gestión de la Asociación, salvo en aquellas materias de competencia específica de la Asamblea General.
- Designar, de entre sus miembros, quienes hayan de formar el Comité Ejecutivo.
- Requerir del Comité Ejecutivo un informe trimestral referido al desarrollo de las actividades asociativas.
- Fijar la retribución en el caso de la Presidencia Ejecutiva.
- En los Comicios Electorales, la Junta Directiva saliente podrá proponer una Presidencia Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- Hacer cumplir los Estatutos y demás normas por las que se rige la Asociación.
- Nombrar y remover al Secretario General a propuesta de la Presidencia o a falta de ésta, por una propuesta nacida del consenso de la propia Junta, dándole traslado a la Asamblea General para su ratificación.
- Establecer y/o modificar a propuesta de la Presidencia las cuotas de sostenimiento de la Asociación.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- Promover y llevar a la práctica todo cuanto considere útil o conveniente para alcanzar los fines estatutarios y favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.
- Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.

La Junta Directiva deberá reunirse con carácter ordinario una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa, o a petición de un tercio de los miembros de la propia Junta, o a petición de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.



En todo caso, la Junta Directiva ajustará su funcionamiento a las normas que a tal efecto se establezcan. Asimismo, en defecto de la formación del Comité Ejecutivo o, mientras éste se encuentre inactivo por cualquier causa, asumirá la Junta Directiva la totalidad de las competencias dispuestas para el primero en los presentes Estatutos.

Por razones de operatividad la Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo, total o parcialmente, cualquiera de las facultades que le competen y que estime que son necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Sección 4ª. Del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 22º.-

1.- La Junta Directiva, al objeto de facilitar de forma continuada el funcionamiento de los órganos de gestión de la Asociación, designará de entre sus miembros, a quienes hayan de constituir su Comité Ejecutivo, que actuará como órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

2.- Estará compuesto por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los Vocales elegidos por la Junta Directiva, de entre los miembros de la misma, de los que uno, necesariamente, habrá de ser designado como Tesorero-Contador.

3.- El número de Vocales del Comité será determinado por la Junta Directiva, de modo que ésta pueda variar los puestos durante el curso de un período de mandato.

4.- El Secretario General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.

5.- Queda facultado expresamente el Presidente para invitar a las reuniones tanto del Comité Ejecutivo, como a las de la Junta Directiva, a aquellas personas que considere convenientes y que por sus circunstancias, profesión o experiencia puedan aportar opiniones de interés.

ARTÍCULO 23º.-

Corresponde al Comité Ejecutivo de la AECOP, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer a la Junta Directiva los programas de actuaciones y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- Realizar o dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de los fines para los que ha sido constituida.
- Intervenir, por delegación de la Asamblea General y Junta Directiva, en cuantas acciones se crean necesarias para la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses de las empresas asociadas a AECOP.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Decidir la celebración de asambleas extraordinarias, confeccionar su Orden del Día y señalar la fecha de reunión de las ordinarias.
- Proponer a la Junta Directiva y Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas con las que se han de sufragar los gastos y el sostenimiento de A.E.C.P.
- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de las cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola, para su aprobación, a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Decidir sobre el ejercicio de las acciones y recursos ante toda clase de organismos, juzgados o tribunales de cualquier grado o jurisdicción, que afecten a la asociación, como actora, demandada, coadyuvante, recurrente o en cualquier otro concepto.
- Resolver los problemas que afectan a la organización administrativa de la Asociación.
- Dirigir y controlar las actividades de A.E.C.P.
- Aprobar las altas producidas a lo largo del ejercicio y autorizar las sanciones de pérdida de la condición de asociado que, por la Secretaría General, les sean propuestas, y posterior conocimiento a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su ratificación.
- Solicitar y obtener préstamos hasta un máximo de treinta mil euros, para atender gastos imprevistos o desfases de presupuestos, firmando al efecto los documentos públicos o privados para la formalización de los mismos, a la persona que se designe.
- Efectuar los oportunos trasvases de las diversas partidas del presupuesto, aprobado por la Asamblea General, cuando las circunstancias así lo exijan.
- En caso de extrema urgencia e imposibilidad de convocar Junta Directiva y Asamblea General, conforme al párrafo último del artículo 15º, adoptar decisiones sobre asuntos cuyo tratamiento corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a ésta, posteriormente, a la mayor brevedad posible.
- Determinación y cambio de la sede social, así como de las delegaciones territoriales de la Asociación que hayan de tener carácter permanente.
- Decidir sobre aquellas cuestiones que, con urgencia, demanden los propios intereses de la Asociación.
- Nombrar a propuesta de la presidencia o, en su caso, de la Secretaría General, cuanto personal técnico y administrativo precise la Asociación, asignándoles las funciones y remuneraciones que se estimen convenientes y otorgando, en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a su juicio sean necesarios para el desempeño de sus respectivas funciones, dándose cuenta de ello a la Junta Directiva para su ratificación.
- Tomar Acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos de la Administración o Judiciales, así como para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses de los miembros de la Asociación, sin perjuicio de que tales actuaciones vengan impulsadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Asistir al Presidente cuando éste lo requiera.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.



Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá ejercer cuantas funciones le sean delegadas por los restantes órganos de gobierno de la A.E.C.P.

ARTÍCULO 24º.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, en sesión de trabajo, cuantas veces sea convocado para ello, bien por su Presidente, bien por un tercio de sus miembros y, en cualquier caso, una vez al mes como mínimo.

El Comité Ejecutivo ajustará su funcionamiento a las normas que a tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 25º.-

1.- Cuando haya de elegirse nueva Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, por dimisión, cese de la que estuviera en funciones, o término de mandato para el que fuera elegida, se convocará Asamblea General con el carácter que se estime, para proceder a la elección de los componentes de aquélla.

Dicha Asamblea General habrá de ser convocada, para este caso, con treinta días de antelación, como mínimo, quedando abierta la presentación de candidaturas hasta quince días antes de la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser candidato cualquier asociado que, dentro del plazo mencionado, lo haya hecho saber al Comité Ejecutivo por carta certificada con acuse de recibo, o por la presentación directa en la Secretaría de la Asociación.

Una vez recibidas por el citado Comité las candidaturas presentadas, en los siete días siguientes de finalizar el plazo de presentación de éstas, se remitirá a los asociados relación nominal de las indicadas candidaturas.

2.- Dichas candidaturas deberán ser presentadas individualmente con la especificación del grupo a representar según el artículo 13º.

En caso de no haber candidatos suficientes para los puestos a cubrir, se seguirá un procedimiento de insaculación entre los miembros de la Asamblea General, o cualquier otro que estime conveniente la propia Asamblea.

Sección 5ª. Del proceso electoral.

ARTÍCULO 26º.-

1.- Para la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Asociación, se seguirá idéntico procedimiento en cuanto a requisitos de plazo de presentación, etc., que el señalado en el artículo anterior.

Será preceptiva, para la elección de dichos cargos, la presentación de una candidatura cerrada que abarque la totalidad de los puestos a cubrir, siendo nulas aquellas que resulten incompletas.



En el supuesto de que no hubiera candidaturas, o las existentes no cumplieran las condiciones requeridas, se estará a un procedimiento de insaculación entre los miembros de la Asamblea General.

La proclamación de las candidaturas deberá tener lugar por mayoría simple de los votantes y, en caso contrario, habrá de celebrarse una segunda vuelta entre las dos que obtuvieron el mayor número de votos.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con, y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones convenientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá, con las mismas facultades, cualquiera de los Vicepresidentes.

El Vicepresidente primero asumirá la Presidencia en caso de que quede vacante por cualquier motivo debiendo, en el más breve plazo posible, procederse a la convocatoria de la Asamblea General para que se designe un nuevo Presidente.

2.- No se percibirá retribución alguna por el ejercicio de los cargos electivos, con excepción de la Presidencia Ejecutiva, pero quienes los desempeñen serán compensados de los gastos que ocasione la representación que ostentan, en la forma que se establezca en el Reglamento del Régimen Interior de la Asociación.

No obstante lo anterior, podrá señalarse retribución a aquellos cargos electivos cuando, por decisión de la Junta Directiva de la Asociación, se les encomienden comisiones extraordinarias que supongan dedicación temporal plena para el cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO-CONTADOR Y SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 27º.-

El Presidente que, como tal, lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, es en el orden interno la máxima autoridad administrativa en cuanto a la gestión de la Asociación y, en el orden externo, ostenta su representación.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Dirigir los debates y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Ostentar la representación jurídica de la Asociación y ejercitar sus derechos y acciones en juicio y fuera de él. Dentro de las funciones de representación, le



corresponde ostentarla ante toda clase de organismos públicos y privados, administrativos y judiciales de cualquier grado y jurisdicción, personas físicas y jurídicas, de carácter civil o mercantil, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y abogados, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, con las cláusulas de estilo y todas aquellas especiales que fueran necesarias o exigibles para el asunto de que se trate.

- d) Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- e) Rendir anualmente cuenta de la actuación de los Órganos de Gobierno a la Asamblea General.
- f) Autorizar los documentos de la Asociación que deban llevar la firma del Presidente.
- g) Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos o contratos y otorgar poder previo acuerdo del Comité Ejecutivo, Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, previo informe del Tesorero-Contador.
- i) Gestionar a diario la actividad administrativa de la AECOP.
- j) Velar y tomar las decisiones tendentes a proteger y conseguir el normal desarrollo de la actividad de la AECOP.
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del Secretario General, así como de cuanto personal técnico y administrativo precise la Asociación, asignándoles las funciones y remuneraciones que se estimen convenientes dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo o, en su caso, a la Junta Directiva para su ratificación.
- l) Hacer cumplir los Estatutos y observar en el cumplimiento de sus funciones la legalidad vigente.
- m) Cuantas otras generales o especiales le sean expresamente encomendadas.

ARTÍCULO 28º.-

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, y/o que reglamentariamente se determinen.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente primero o, en su defecto, el designado por el Comité Ejecutivo, o en su defecto, la Junta Directiva salvo lo que se establece en el apartado siguiente.

El Presidente de la Asociación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer al Comité Ejecutivo o, en su defecto a la Junta Directiva, el nombramiento de entre los



Vicepresidentes, de uno que ostentará el carácter de Vicepresidente Primero. Si el nombramiento hubiese sido realizado, en su caso, por el Comité Ejecutivo, deberá ser ratificado por la Junta Directiva. El nombrado tendrá las funciones que el Presidente le confiera y las propias de la Presidencia en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

ARTÍCULO 29º.-

El Tesorero-Contador será designado y relevado libremente por la Junta Directiva de entre los miembros que la conforman pudiendo, en su caso, llevar a cabo el nombramiento de entre los que conforman el Comité Ejecutivo.

Cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad pudiendo, a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos, pudiendo delegar tales funciones en los servicios de la Asociación, dentro de los límites que fija la reglamentación de régimen interior.

Igualmente, llevará el libro inventario de bienes y gestionará la obtención de los medios de financiación necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 30º.-

1.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente, a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación, actuando bajo la dirección y control del Presidente y recibirá del mismo las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno.

2.- Como titular de la misma, figurará un Secretario General, retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o, en su defecto, a propuesta de la propia Junta nacida del consenso de sus miembros, dándose cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación.

3.- El Secretario General de la Asociación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto.

4.- La Secretaría General integrará los servicios administrativos, de relaciones, de documentación, información y prensa y cuantos otros requiriese el mejor desempeño de las funciones encomendadas. Igualmente integrará los órganos de asistencia que se describen más adelante.

ARTÍCULO 31º.-

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

a) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables, debiendo hacer verbalmente o por escrito cuanto proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos u actos en que



pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de los mismos en las Actas y documentos correspondientes.

b) Llevar el libro de registro de socios para la debida garantía y constancia de los asociados

c) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación y de sus Comisiones de Trabajo, levantando el acta de las mismas con el Visto Bueno del Presidente respectivo.

d) Colaborar directamente con la Presidencia y Vicepresidencia y asistir a los demás órganos de gobierno de la Asociación, como a sus asociados.

e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno, la dirección y el buen funcionamiento de cuantos órganos integran la Secretaría General y la ejecución presupuestaria, autorizando los cobros y ordenando los pagos.

f) Proponer al Comité Ejecutivo o, en su defecto, a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal técnico y administrativo de la Asociación, así como la remoción de los mismos.

g) Expedir copias y certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con asuntos o documentos en él confiados.

h) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.

i) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.

j) Presentar objetivos y propuestas de las dotaciones necesarias para realizarlos.

k) Presentar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

l) Proponer la creación de nuevos órganos de asistencia o mejora de los existentes.

m) De igual modo, será competencia del mismo la gestión administrativa interna de la Asociación, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.

Y, en general, cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente encomendadas por el Presidente y por los demás órganos de gobierno de la Asociación, o se le fijen en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación.

El Secretario General de la Asociación actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará a éste y a los demás órganos de gobierno cuando para ello fuera requerido.



ARTÍCULO 32º.-

1.- La Asociación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá al Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretario General.

2.- La Asociación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiriese, podrá tener además un Secretario Adjunto, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.

3.- Cuando así lo estime conveniente, el Comité Ejecutivo o, en su defecto, la Junta Directiva a propuesta del Presidente, del Secretario General o bien a su criterio propio, podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que, por su naturaleza o trascendencia, lo aconsejaran.

ARTÍCULO 33º.-

Las cualidades de lealtad, discreción, competencia y sigilo, serán especialmente exigidas al Secretario General en el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 34º.-

En su funcionamiento, la Secretaría General se atenderá a las normas que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 35º.-

Para la debida asistencia, tanto los órganos de representación y decisión, como de la Secretaría General, con la que establecen su dependencia jerárquica y funcional, funcionaran las Asesorías y servicios que el Comité Ejecutivo o, en su defecto, la Junta Directiva estime procedentes y oportunos. En el supuesto de que la decisión sea adoptada por el Comité Ejecutivo, tendrá éste órgano que dar posteriormente traslado para su conocimiento a la Junta Directiva quien deberá, si lo considera oportuno, dar el visto bueno a la acción.



CAPÍTULO II

DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36º.-

Las empresas asociadas, desde el momento mismo en que su alta es admitida, tendrán derecho a recibir, en función del carácter que ostenten, los asesoramientos y los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 37º.-

La Asociación de Empresarios de la Construcción de la provincia de las Palmas quedó válidamente constituida bajo esta denominación, el 13 de junio de 1977, al ser aprobados unánimemente sus Estatutos por la Asamblea General, celebrada a este sólo efecto, y cumplidos los demás requisitos previstos por la ley.

ARTÍCULO 38º.-

No podrán acordarse modificaciones sustanciales de los Estatutos de la Asociación, sino en la Asamblea General y con el acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

Modificaciones no sustanciales podrán acordarse por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 39º.-

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se entenderán sustanciales las modificaciones que afecten al contenido de los Títulos I, II y III. Se entenderán no sustanciales las que afecten a los Títulos IV y V.

ARTÍCULO 40º.-

Serán causas de disolución de esta Asociación las siguientes:

- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, siempre que exista una causa que plenamente lo justifique, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
- Por fallo firme o ejecutivo de la Autoridad o Tribunal competente.

ARTÍCULO 41º.-

1.- La propuesta de disolución podrá hacerla el Comité Ejecutivo o, en caso de no estar constituido, la Junta Directiva o cuatro quintos, al menos, de los miembros de la Asociación. En este primer caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar a la Asamblea General en el plazo de un mes. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución y las causas en las que se fundamenta, se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.



2.- Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de los tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido en primera o segunda convocatoria, se convocará una tercera, quince días más tarde, quedará válido el acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

3.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

4.- El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas extras, si las hubiese, se distribuirán entre los miembros que pertenezcan en dicho momento a la Asociación, en proporción a las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.

5.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 42º.-

Para optar a la condición de socio será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Desempeñar como empresario alguna de las actividades comprendidas en el Convenio General del Sector o, en su caso, cualquier actividad que de forma directa complemente o se relacione a cualquier actividad enmarcada dentro del Sector.
2. Tener el domicilio social o desarrollar dicha actividad en el ámbito territorial de esta Asociación.
3. Solicitar su admisión en la forma establecida en los presentes Estatutos.
4. Satisfacer los derechos de inscripción establecidos

ARTÍCULO 43º.-

La condición de asociado se adquiere mediante la firma por su titular o representante legal de la correspondiente solicitud de ingreso, en la que constará necesariamente:

- a) La denominación o razón social del solicitante.
- b) La actividad o actividades que desarrolla en la provincia de Las Palmas.
- c) El domicilio.
- d) Aportar cuantos documentos sean necesarios para acreditar el ejercicio legal de la actividad correspondiente.
- e) La aceptación de los Estatutos de la Asociación.



El Comité Ejecutivo o, en caso de no hallarse constituido, la Junta Directiva, se reservan el derecho de denegar aquellas solicitudes de admisión cuando, a su juicio, existan causas fundadas para ello.

ARTÍCULO 44º.-

La suspensión temporal de actividad en el ámbito territorial de la Asociación no llevará aparejada la pérdida de condición de asociado, en tanto se continúe con el pago de las cuotas y cumplimiento del resto de los deberes sociales.

Los derechos dimanantes de la condición de asociado son intransferibles sin previo conocimiento y acuerdo favorable del Comité Ejecutivo o, en su defecto, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º.-

1.- Se perderá la condición de miembro asociado:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por baja forzosa, cuando ésta se origina como consecuencia de decisión tomada por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva, en base a incumplimiento grave de deberes establecidos en el artículo 48 de estos Estatutos.
- c) Por causar baja en la actividad empresarial a que se refieren los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.
- d) Por impago de cuotas, en los términos y procedimientos del artículo 71º de estos Estatutos.
- e) Por la inhabilitación o suspensión declarada por Sentencia firme.

2.- Para los casos de baja voluntaria, bastará un escrito simple firmado por el propio asociado donde conste su expresa voluntad de excluirse de la Asociación. La baja surtirá efectos desde la fecha en que se solicite, y la Asociación deberá causar recibo de la petición del interesado.

3.- No se tramitará ninguna solicitud de baja voluntaria cuando el empresario no esté al corriente en los pagos de la cuota. En este supuesto y antes de acusar recibo, la Asociación procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo acudir incluso al procedimiento sancionador para su percepción.

ARTÍCULO 46º.-

Los miembros de los órganos de gobierno podrán perder su condición en los siguientes casos:

1. Por causar baja en AECOP atendiendo a cualquiera de los motivos recogidos en el artículo anterior.
2. Por incapacidad de cualquier índole estimada por la Asamblea General a propuesta de los órganos de gobierno delegados.
3. Por haber dejado de desarrollar la actividad propia del grupo que representa.
4. Por voluntad propia.



5. Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y responsabilidades que le competen, inherentes al cargo y en virtud de la aceptación del mismo.

ARTÍCULO 47º.-

1.- Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta Asociación, sin perjuicio de las particularidades previstas para los miembros colaboradores en los Estatutos.

2.-Son derechos de los asociados:

- a) Asistir o intervenir con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir todos los cargos directivos de la Asociación y ser elegidos para los mismos.
- c) Elevar a la presidencia de la Asociación, o a cualquier órgano colegiado de ésta, cualquier tipo de iniciativa que estime de interés general.
- d) Recurrir por escrito ante la Asamblea General cuando considere lesionados sus derechos estatutarios o incrementadas sus obligaciones del mismo carácter por decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- e) Utilizar el asesoramiento de los servicios creados por la Asociación.
- f) Reclamar defensa para sus intereses protegibles.
- g) Los patrimoniales que, de acuerdo con estos mismos Estatutos, les correspondan.
- h) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- i) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial.
- k) Todos los asociados tendrán derecho a acceder, en la forma que se determine, a los libros de contabilidad para conocer la marcha económica de la Asociación.

La escala de votos por Empresa, según el número de trabajadores, será para la Asamblea General la siguiente:

EMPRESAS DE	1	A	10	OPERARIOS	=	1	VOTO
"	11	"	25	"	=	2	"
"	26	"	50	"	=	3	"
"	51	"	100	"	=	4	"
"	101	"	150	"	=	5	"
"	151	"	200	"	=	6	"
"	201	"	250	"	=	7	"
"	251	"	300	"	=	8	"
"	301	"	400	"	=	9	"
"	401	"	500	"	=	10	"
"	501	"	600	"	=	11	"
"	601	"	800	"	=	12	"



" 801 " 1000 " = 13 "
" MAS DE 1000 " = 15 "

Para los Promotores- Constructores, se dispondrá de los siguientes votos:

<u>CLASIFICACIÓN</u>	<u>VOTOS</u>
A	2
B	4
C	6

ARTÍCULO 48º.-

Son deberes de todos los asociados:

1. Ajustar su actuación a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
2. Cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, válidamente adoptados.
3. Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron designados.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de AECOP.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tienen naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, quedando obligados igualmente a dar conocimiento de aquellas situaciones o actos que vayan en perjuicio de los fines generales de AECOP, aunque no hayan sido requeridos para ello.
6. Satisfacer las cuotas, contribuciones o derramas, que se establezcan con carácter general, mediante acuerdo en Asamblea.
7. Asistir por sí o representados a las reuniones o Asambleas estatutariamente convocadas.
8. Someter su actuación al superior criterio del interés general del Sector y al principio de solidaridad con el resto de sus asociados. Los órganos de gobierno velarán especialmente por el cumplimiento de tales criterios y principios.

El Comité Ejecutivo y, en su defecto, la Junta Directiva, podrá sancionar a cualquiera de los asociados, por inobservancia de los deberes enumerados anteriormente. Si dicha potestad fuera ejercitada por el Comité Ejecutivo deberá dar cuenta de ello, en propuestas, a la Junta Directiva y la Asamblea General en la primera reunión que celebren.



ARTÍCULO 49º.-

Además de los miembros de pleno derecho a que se refiere el artículo 42º, podrán incorporarse a la Asociación, en calidad de miembros colaboradores, aquellas personas o entidades afines cuya presencia resulte adecuada por tener o compartir intereses comunes relacionados con el Sector, o participar en el estudio y difusión de técnicas empresariales en la misma.

Tales miembros tendrán derecho de asistencia, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, a la que serán convocadas en la misma forma que los miembros de pleno derecho. Asimismo, podrán ser titulares de aquellos derechos que le sean reconocidos por motivos justificados por la Junta Directiva.

También podrán asistir, en la misma forma, a cualquier otra reunión o comisiones de estudio o de trabajo que se constituya en el seno de AECOP.

El acuerdo de admisión se adoptará por el Comité Ejecutivo o, en su caso por la Junta Directiva. Expresamente se faculta al órgano que adopte el acuerdo para que fije el alcance de la colaboración a prestar en su caso, así como las obligaciones económicas de cada miembro colaborador dando cuenta, para su ratificación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL

ARTÍCULO 50º.-

La voluntad social válidamente formada y expresada vinculará a todos los asociados.

ARTÍCULO 51º.-

Se entenderá válidamente formada la voluntad social cuando el acuerdo adoptado, mayoritariamente por órganos competentes, recaiga sobre materia comprendida en el ámbito de la actividad social y cumpla los requisitos formales que le sean exigibles. Las votaciones serán secretas con que lo solicite un solo asociado.

ARTÍCULO 52º.-

La mayoría a que se refiere el artículo anterior podrá ser simple o cualificada, en función de la materia sometida a decisión, siendo mayoría simple la formada por el voto de la mitad más uno de los asociados asistentes o representados en cada sesión del órgano correspondiente, y cualificada la formada por los dos tercios o tres cuartos de los mismos.

ARTÍCULO 53º.-

La mayoría de los tres cuartos de votos de los que representan los asociados sólo será requerida para la adopción del acuerdo de disolución de la Asociación y liquidación del



patrimonio, si a ello hubiere lugar, y en las dos primeras convocatorias. La mayoría de los dos tercios de los votos viene exigida para la adopción de los acuerdos referentes a las modificaciones sustanciales de la Asociación, a que se refieren los artículos 38º y 39º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54º.-

La importancia de la materia o el rango del órgano en cuyo seno haya de adoptarse el acuerdo, podrá requerir la presencia de un número mínimo de votos representados para la válida formación de la voluntad social.

ARTÍCULO 55º.-

Para que quede válidamente constituida la Asamblea General y pueda tomar acuerdos, será siempre exigible un número mínimo de asociados asistentes o representados que, para la primera convocatoria, será de más de la mitad de los miembros de la Asociación y, para la segunda, cualquiera que fuese su número.

ARTÍCULO 56º.-

Para que la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo queden válidamente constituidos y puedan tomar acuerdos, será necesaria la asistencia de, al menos, el 60 ciento de sus miembros, en primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, que se celebrará el mismo día con media hora de diferencia, como mínimo, con respecto a la anterior, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo se considerarán legalmente constituidos cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 57º.-

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número del asociado delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos mediante carta dirigida al Presidente y que deberá obrar en poder del Secretario en el momento en que deba celebrarse la reunión de dicho órgano.

No obstante, a los efectos de no desvirtuar las bases de la Asociación, un asociado, considerando al Presidente Ejecutivo como empresa asociada, no podrá ostentar más de cinco de delegaciones o representaciones por sesión. Exceptuando a Lanzarote y Fuerteventura, que sólo podrán llevar delegaciones de empresas de sus islas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 58º.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos afectados al cumplimiento de los fines sociales.



ARTÍCULO 59º.-

El patrimonio social no podrá ser objeto de enajenación, gravamen ni otro acto de disposición, sino en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 60º.-

1.- Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que signifique cambio de titularidad de los bienes patrimoniales inmuebles deberá ser acordado por la Asamblea General, sea cual fuere su cuantía.

Asimismo, no podrá establecerse sobre esos bienes, cargas gravámenes o garantías de ningún tipo, sin el acuerdo de la Asamblea General.

También se requerirá el acuerdo de la Asamblea General para desafectar los mismos bienes con carácter temporal o permanente.

2.- Para los mismos actos referidos a bienes muebles, bastará el acuerdo del Comité Ejecutivo o, en caso de no hallarse constituido, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61º.-

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.

2.-El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica independiente de sus asociados.

3.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de la propiedad.

4.- La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

5.-Los fondos de la Asociación se depositarán en las Entidades financieras que determine el Comité Ejecutivo y, en su defecto, la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesarias dos de las tres firmas siguientes: del Presidente, del Tesorero-Contador y Secretario General, para disponer de los mismos.

ARTÍCULO 62º.-

El régimen económico del patrimonio de la Asociación será el que se establezca en el título cuarto de estos mismos Estatutos y normativa de desarrollo.



CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 63º.-

Los derechos o intereses de los asociados vendrán protegidos frente a los acuerdos lesivos adoptados por órganos competentes de la Asociación, por el ejercicio individual o colectivo de los recursos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 64º.-

1.- Contra los acuerdos que se estimen lesivos, adoptados por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de reposición ante la propia Asamblea, en el plazo de un mes desde que fueron adoptados.

2.- Contra los acuerdos lesivos de los órganos de decisión delegada, podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a su adopción.

ARTÍCULO 65º.-

La interposición de los recursos especificados en el artículo anterior no suspenderá la efectividad del acuerdo impugnado.

ARTÍCULO 66º.-

Con objeto de facilitar el ejercicio de este derecho, la Asamblea General constituirá, por períodos anuales, una Comisión de Recursos que, reunida al menos trimestralmente, examinará los presentados. Cuando encontrare motivo razonable de estimación, solicitará del Comité Ejecutivo o, en su defecto, a la Junta Directiva la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 67º.-

1.- La gestión financiera de la Asociación está encomendada a sus correspondientes órganos de gobierno, en la forma en que se determina, en cada caso, en los presentes Estatutos.



2.- Los acuerdos que en materia económica se adopten, ateniéndose a las normas estatutarias y reglamentarias, serán de obligado cumplimiento para sus miembros y podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, en su caso.

3.- La vida económica de AECOP se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales coincidiendo su vigencia con el año natural.

Los presupuestos se redactarán por el Comité Ejecutivo, o, en su defecto, por la Junta Directiva, debiendo elevarlos, en el primer supuesto, el Comité a la Junta, para su aprobación y posterior elevación a la Asamblea General, antes del día 28 de diciembre del año anterior al de su vigencia, pudiéndose alterar este plazo en los términos recogidos en el artículo 15º de los presentes Estatutos.

4.- Cuando hubiera de realizarse gastos para los que no hubiera previsto capítulos en el presupuesto ordinario, se formalizarán presupuestos extraordinarios que se someterán a la Asamblea General para su aprobación.

5.- Las diversas partidas que conforman los presupuestos serán indicativas, quedando facultado el Comité Ejecutivo o, en su defecto la Junta Directiva para los oportunos trasvases de una cuenta a otra cuando alguna de dichas partidas se hubiera agotado.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 68º.-

A título enunciativo y no limitativo, serán recursos de la Asociación:

- a) Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas.
- b) Las cantidades que, con carácter extraordinario, se fijen por la Asamblea General para la atención de los presupuestos extraordinarios.
- c) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza no fueran susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los asociados o beneficie especialmente a alguno de ellos.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
- f) Los arrendamientos de sus inmuebles.
- g) Los intereses de sus depósitos bancarios.
- h) La renta de sus bienes.



- i) La enajenación total o parcial de su patrimonio.
- j) En general, cualquier género de ingresos, donaciones, herencias, legados, subvenciones, etc., que le designen como beneficiario.

ARTÍCULO 69º.-

La Asamblea General ratificará, en su caso, para cada ejercicio económico las cuotas que deberán ser satisfechas por los asociados y la fecha de pago, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70º.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, se admiten las cuotas siguientes:

- a) Cuota de ingreso: que será satisfecha por el asociado en el momento de ser aceptada su solicitud de ingreso. Esta cuota consistirá en una cantidad igual para todas las empresas que se asocien dentro de cada ejercicio económico.
- b) Cuotas mensuales: los asociados vendrán obligados a satisfacer mensualmente las cantidades que en la forma y cuantía se determine, con carácter anual, por la Asamblea General.
- c) Cuotas extraordinarias por servicios especializados prestados al asociado.
- d) Finalmente y, por circunstancias excepcionales, podrán establecerse cuotas coyunturales independientes de las anteriormente citadas, por una sola vez al semestre, dando cuenta de tal acuerdo a los asociados, con importe máximo de una mensualidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO 71º.-

El pago de las cuotas establecidas en el artículo anterior será requisito necesario para mantener la plenitud de los derechos como miembro de la Asociación y se hará efectivo mensualmente.

Cuando se produjera un impago de las cuotas en más de dos mensualidades, la Secretaría General requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de diez días haga efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

Si, al término de este plazo, no se hubiese atendido el requerimiento se instruirá expediente sancionador sumario a fin de imponer la sanción correspondiente en los términos establecidos en el artículo siguiente de estos Estatutos.

ARTÍCULO 72º.-

1.- El impago de más de dos mensualidades de las cuotas ordinarias o derramas que se acuerden por los órganos de gobierno, dará lugar de modo automático a los siguientes efectos y procedimiento:



a) Al devengo automático de un recargo del 25% de las cantidades adeudadas.

b) A la privación temporal al socio moroso de los derechos contenidos en el Art. 47º de los Estatutos, hasta tanto se abonen las cantidades debidas y sus recargos.

2.- En el supuesto contemplado en el precedente apartado, el Secretario General dirigirá al socio moroso apercibimiento en el que se requerirá el pago de las cantidades debidas, señalando los efectos ya indicados de tal impago e intimando de las consecuencias que a continuación se expresan.

3.- Caso de que el socio moroso no haga efectivas las cantidades adeudadas y sus recargos en el plazo de un mes desde el indicado apercibimiento, se procederá por parte del Comité Ejecutivo o, en su defecto, por la Junta Directiva a dar de baja a dicho socio sin necesidad de instruir otras diligencias.

4.- Podrán, no obstante, enervarse las consecuencias determinadas en la letra b) del apartado 1 de este artículo, si el socio moroso al tiempo de ser notificado del apercibimiento o de la resolución de baja indicada en el precedente apartado, señalara las causas del impago y ofreciera una propuesta de pago a modo de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda, a satisfacción del Comité Ejecutivo o, en su caso, Junta Directiva.

5.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo o, en su defecto, las de la Junta Directiva, que se adopten en los supuestos regulados en los apartados 3 y 4 precedentes, serán recurribles como previenen los artículos 63 y siguientes de estos Estatutos.

6.- Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de la Asociación de proceder a la reclamación judicial de las cuotas adeudadas, con sus correspondientes recargos, intereses y cuotas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SU INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 73º.-

La administración de los recursos será de la competencia inmediata del Secretario General, bajo la dirección del Tesorero-Contador, el cual, dentro de los límites del presupuesto, gestionará la vida económica de la Asociación, con la máxima diligencia y honestidad, ajustándose al fiel cumplimiento de las disposiciones legales y a lo que se determine en los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Cada mes informará al Comité Ejecutivo del estado de ejecución del presupuesto anual, justificando las desviaciones tanto positivas como negativas que se hayan producido.



Asimismo, rendirá cuentas a la Junta Directiva, de forma trimestral y a la Asamblea General, con la presentación de documentos que legalmente exijan y todos aquellos que se estimen necesarios para acreditar la correcta ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 74º.-

Igualmente, será función específica del Secretario General bajo la dirección y control del Tesorero-Contador, la confección, actualización y custodia del inventario de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social.

ARTÍCULO 75º.-

La función interventora será ejercida por dos Interventores Generales designados, para cada período presupuestario, por la Asamblea General, si así se estimara conveniente.

TÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 76º.-

AECOP tendrá siempre al corriente, en el registro establecido a tal efecto, los datos correspondientes a su constitución, reformas estatutarias y disolución de la misma.

La Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas deberá llevar debidamente habilitados los siguientes libros:

- a) Un libro de registro de asociados, en el que se anotarán los nombres, apellidos o razón social, domicilio, así como la fecha de ingreso o baja.
- b) Un libro de registro de miembros directivos, donde se anotarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los mismos, así como la fecha de alta y baja en la toma de posesión de sus cargos.
- c) Un libro de Actas donde se incorporarán las de las reuniones del Comité Ejecutivo y otros distintos para las de la Junta Directiva y Asamblea General. Una y otras serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Los libros de contabilidad que se estimen necesarios, en los que figurarán todos los ingresos y gastos con precisión de la procedencia de aquéllos y de la intervención de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de los Estatutos, en caso de duda o disconformidad, corresponde a la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos se acomodarán en cada caso a la normativa vigente sobre Asociaciones Profesionales de Empresarios.

TERCERA.- Queda autorizada la Junta Directiva para dictaminar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos.